

Versión Pública

UT-SIP-075-2021

Fecha de clasificación: 30 de julio del 2021, aprobada mediante Resolución **RES/CDT/070/2021**, del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral de Tamaulipas

Área: Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Clasificación de información: Información confidencial

Periodo de clasificación: Sin temporalidad por ser confidencial.

Fundamento Legal: artículo 3, fracciones XII, XVIII y XXII, 113, 120, 126 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso Información Pública del Estado de Tamaulipas; artículo 3, fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas; artículos 100, 103, párrafo tercero, Título Sexto, Capítulo III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracciones IX, y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Lineamiento Segundo, fracción XVIII, noveno y quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Solicitud: UT/SIP/075/2021

Folio: 00273921

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 19 de abril de 2021

C. [REDACTED]
PRESENTE

Por este conducto y en atención a su solicitud de información recibida en esta misma fecha a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recayéndole el número de folio 00273921 por el cual solicita:

“Solicitud para obtener información sobre la asignación de recursos públicos para campañas electorales de cada uno de los Candidatos en las elecciones del 2021 con concentración en Ciudad Victoria Tamaulipas con candidatos por el distrito 15.”

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; en apego al principio de máxima transparencia y privilegiando el acceso a la información pública, con el fin de cumplimentar lo solicitado, esta Unidad de Transparencia le informa lo siguiente:

Con la finalidad de brindarle una atención veraz y que le brinde la certeza de recibir la información solicitada, le expongo los siguientes argumentos de derecho, toda vez que este Organismo Electoral no otorga el financiamiento público a los candidatos de los partidos políticos en los individual, sino que lo entrega a los partidos políticos.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso g) de la Constitución Política Federal, establece que los partidos políticos recibirán en forma equitativa financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

Así mismo, el artículo 51, numeral 1, inciso b), fracción II, de la Ley de Partidos, determina que en el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados federal o los Congresos de las entidades federativas, a cada partido político nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

Además, el artículo 51, numeral 2, inciso a), de la Ley de Partidos, determina que el financiamiento público que corresponde a los partidos políticos que hubieren

obtenido su registro con fecha posterior a la última elección o que habiendo conservado registro legal, no cuenten con representación en el Congreso del Estado, será el 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

De manera similar, el artículo 51, fracción II y III de la Ley Electoral Local señala, que el monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre todos los candidatos independientes de la siguiente manera: un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidaturas independientes al cargo de diputaciones por el principio de mayoría relativa y un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las planillas de candidaturas independientes a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías.

Por consiguiente, una vez argumentado y fundamentado, le informó que, el 17 de abril de 2021, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-54/2021, el Consejo General del IETAM aprobó el siguiente acuerdo:

ACUERDO No. IETAM-A/CG-54/2021 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES TENDENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, ASÍ COMO LA ASIGNACIÓN DEL MONTO DE RESERVA CORRESPONDIENTE A LA PRERROGATIVA POR CONCEPTO DE FRANQUICIAS POSTALES A EJERCERSE DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑAS QUE LES CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021

Consultable en la siguiente liga:

<https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO A CG 54 2021.pdf>

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en su artículo 144, expresa que:

Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, ...

Razón por la cual, se le proporciona la liga en donde podrá visualizar, consultar y descargar la información solicitada.

Consecuentemente, la información se le proporciona conforme obra en los archivos de este Instituto y/o si esta ya ha sido publicada se le facilitan los links en donde puede obtener la información requerida de conformidad con el criterio 3/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece que:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información”.

Por lo antes mencionado y fundado, remítase el presente acuerdo al solicitante.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE



IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM